



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 202

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Relación de gastos con diversas personas físicas o morales, en un determinado tiempo, especificando pago, fecha, y monto.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indico a través de una unidad administrativa que la misma, no detenta la información requerida y en complementaria (alegatos) turnó la solicitud a otra unidad, la cual manifestó no haber encontrado información alguna.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La falta de exhaustividad (información incompleta).

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva turnando la solicitud a dos unidades administrativas las cuales son competentes para conocer de lo solicitado y están en posibilidades de pronunciarse.
-



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



El sujeto obligado deberá entregar el pronunciamiento de dos unidades administrativas que son competentes para conocer de su solicitud y podrían detentar la información requerida, ello con el fin de agotar el procedimiento de búsqueda y garantizar el derecho de acceso a información del ciudadano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2304/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074221000079** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Solicitud:

“Dentro del periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de esta solicitud, solicito una relación de gastos de este SUJETO OBLIGADO con las siguientes personas físicas y morales que aparecen en el documento adjunto a esta solicitud. Ahí se aprecia el RFC y la razón social de cada una de ellas.

Es importante advertir que la información a entregar por el sujeto obligado se solicita con los siguientes datos: empresa proveedora, fecha de cada pago, RFC de la empresa y el monto de cada pago.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

El particular adjuntó a su solicitud un archivo en formato Excel, mediante el cual enlista razones sociales de las cuales requiere la información.

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ACM/DGA/DRMYSG/SRM/847/2021 del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública de fecha 23 de octubre de 2021 efectuada mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de folio 092074221000079, a través de la cual solicita lo siguiente.

[Se reproduce la solicitud]

Hago de su conocimiento que esta Subdirección de Recursos Materiales no se encarga de brindar la información antes solicitada.

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda de información.” (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2304/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

V. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2304/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio ACM/UT/2010/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que envió al particular el oficio adjunto en su respuesta (ACM/DGA/DRMYSG/SRM/847/2021) así como el oficio ACM/DGAyF/DRF/SCP/0521/2021, mediante el cual la Subdirección de Control Presupuestal se pronunció respecto de la solicitud del particular, en el sentido de que no encontró información alguna referente a sus requerimientos.

El particular adjuntó a su escrito de alegatos, los oficios mencionados en el párrafo anterior, así como las constancias de notificación de dichos documentales a la dirección electrónica señalada por el particular, así como de la PNT.

VIII. Cierre. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis de noviembre, en el día 7 en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado complementó su respuesta en vía de alegatos mediante el oficio ACM/DGAYF/DRF/SCP/0521/2021, no es posible sobreseer el presente medio de impugnación toda vez que, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado, se presume la existencia de diversas unidades administrativas que podrían detentar la información requerida, por lo que es necesario analizar sus atribuciones.

Finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó una respuesta completa y exhaustiva en atención a la solicitud de acceso a información que nos ocupa.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en la información referente a los gastos que realizó el sujeto obligado con diversas personas morales y físicas, que especifica a través de un archivo Excel, en un periodo determinado, solicitando se informe, nombre o razón social, RFC de la empresa fecha de pago y monto.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

a) Solicitud de Información. El particular solicitó a la Alcaldía los gastos que realizó con diversas personas morales y físicas, que enlista en un archivo Excel, en un periodo determinado, solicitando se informe, nombre o razón social, RFC de la empresa fecha, de pago y monto.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado respondió primeramente, a través del oficio ACM/DGA/DRMYSG/SRM/847/2021, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales, que esa unidad administrativa no detenta la información requerida.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos remitió al particular el oficio ACM/DGAyF/DRF/SCP/0521/2021, emitido por la Subdirección de Control Presupuestal, a través del cual manifestó que después de una búsqueda en sus archivos no encontró información alguna referente la solicitud materia del presente recurso.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074221000079 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó en la **Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Control Presupuestal**, dependientes de la **Dirección General de Administración**, dicha dirección cuenta con diversas unidades administrativas además de las ya mencionadas, como son la Subdirección de Contabilidad, Líder Coordinador de Proyectos de Registro Contable y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

De este modo, es conveniente verificar las atribuciones de estas unidades, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, mismo que dispone lo siguiente:

“...

Puesto: Dirección General de Administración.

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y **financieros**, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable.

Funciones Básicas: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como 'los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable.

1. Dirigir los **sistemas y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Alcaldía.**
2. Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo, administración del personal y sistemas administrativos, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en Cuanto a lineamientos y tiempos que emita el área central.
3. Implementar las acciones que al interior del Órgano Político-Administrativo permitan desarrollar el servicio público de carrera, para vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
4. Establecer de manera sistemática las modificaciones al ejercicio presupuestal y la **contabilización de las operaciones que se deriven del ejercicio del gasto**, informando a las instancias correspondientes que lo requieran.
5. Asegurar los recursos materiales y servicios generales del Órgano Político-Administrativo en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, diseñando estrategias que posibiliten mejorar las labores así como de los suministros y servicios conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas.

...

Puesto: Subdirección de Contabilidad.

Función principal: Realizar el análisis de cuentas, para controlar **el registro de la documentación probatoria del gasto público de la Demarcación Territorial.**

- Vigilar el registro contable de la documentación, para elaborar los estados financieros.
- Verificar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las unidades administrativas, para cumplir con los requisitos administrativos y fiscales.
- **Fiscalizar los activos, pasivos, ingresos y gastos, para el control del gasto público.**

Función principal: Supervisar los informes mensuales y trimestrales, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

- **Coordinar la elaboración de informes sobre las operaciones realizadas, para registrar los pagos efectuados.**
- Revisar los informes mensuales y trimestrales emitidos el área de Registro Contable, para la elaboración de los estados financieros.

...

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Registro Contable.

Función Principal: Controlar el archivo y registro de la documentación probatoria del gasto, para su resguardo y acceso.

Funciones Básicas:

- **Elaborar el registro contable de la documentación que generen y entreguen las áreas, para elaborar los estados financieros.**
- Emitir los informes mensuales y trimestrales, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.

Función principal: Supervisar informes mensuales y trimestrales que sirven de base, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.

- Verificar la información soporte de las cuentas por liquidar certificadas, para que cumplan con la comprobación y requisitos legales.
- **Recabar la documentación relacionada a los gastos para tener el soporte documental que justifique las erogaciones.**
- Elaborar estados financieros mensuales y anuales, para expresar la situación financiera de la Demarcación Territorial.

...

Puesto: Subdirección Presupuestal

Función principal: **Implementar acciones de control y seguimiento, para el ejercicio del gasto de la Demarcación Territorial.**

- Implementar acciones de control y seguimiento, para el ejercicio del gasto de la Demarcación Territorial.
- Supervisar **la captura de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el Sistema Informático, para contar con información del ejercicio del gasto público.**
- Acumular la documentación comprobatoria en materia presupuestal, para **proporcionar la información requerida por diversos órganos de fiscalización.**
- Verificar la calendarización de las actividades institucionales, para evaluar su avance.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales.

Función Principal: Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

- Verificar los montos de las garantías que deben otorgar los proveedores prestadores de servicios que resulten adjudicados, para que puedan responder por daños y perjuicios - que pudieran causar a terceros.
- Revisar las cotizaciones derivadas de las requisiciones de compra y/o solicitudes de servicio, para verificarlas y en su caso aceptarlas o rechazarlas.

Función Principal: Suministrar los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.

- Suministrar los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.
- Coordinar las actividades de compra, recepción, guarda y suministro de bienes muebles, para uso de las unidades administrativas de la Demarcación Territorial.
- Supervisar la aplicación de mecanismos que permitan el re-aprovechamiento de bienes muebles o se genere la baja correspondiente, para evitar inventarios de bienes obsoletos.
- Coordinar las reuniones del Comité de Adquisiciones, para mantener un equilibrio económico de la gestión gubernamental.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Función Principal: Suministrar los recursos materiales a las unidades administrativas de la Demarcación Territorial, para cubrir sus necesidades.

- Ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, para facilitar la gestión gubernamental.
- **Elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.**

Función Principal: Garantizar la adquisición y control de los bienes materiales, para cubrir las necesidades de la gestión gubernamental.

- Cotizar los bienes solicitados en las requisiciones de compra o servicio por las unidades administrativas, para determinar el tipo de procedimiento para la compra.
- **Mantener la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información de los procedimientos de adquisiciones de la Demarcación Territorial, para facilitar su localización.**
- Coordinar reuniones con el Comité de Adquisiciones, elaborar los informes y turnarlos en forma impresa y digital, para cumplir con los plazos establecidos.

..."

Visto lo anterior, la Dirección General de Administración se encarga de administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la Alcaldía, dirige los sistemas que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

garanticen el adecuado manejo de los recursos del sujeto obligado y establece la contabilización que se derive del ejercicio del gasto.

En ese sentido, recordemos que el particular solicitó información que deriva del ejercicio del gasto de la Alcaldía, como los pagos realizados a diversas personas físicas o morales, el monto y la fecha de los pagos, resultando evidente que la **Dirección General de Administración es competente para pronunciarse respecto de sus requerimientos.**

A su vez, la Dirección de General de Administración turnó la solicitud que nos ocupa a las siguientes áreas de su adscripción: **Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Control Presupuestal.**

Así las cosas, en la respuesta primigenia del sujeto obligado, la Subdirección de Recursos Materiales, a través del oficio ACM/DGA/DRMYSG/SRM/847/2021, manifestó no detentar la información que requiere el ciudadano.

En ese tenor, del Manual Administrativo citado con antelación, se desprende que esa Subdirección, tiene como funciones principales la supervisión de los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados, así como suministrar los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.

Aunado a lo anterior, en el Manual Administrativo se observa que dicha Subdirección tiene adscrita la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, misma que entre sus funciones se encuentran las de elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas y mantener la **guarda y custodia de los expedientes que contienen la información de los procedimientos de adquisiciones** de la Demarcación Territorial, para facilitar su localización.

Expuesto lo anterior, recordemos que el ciudadano solicita información referente a los pagos realizados a empresas o personas físicas, que pueden derivarse de la contratación o bien de la adquisición de bienes o servicios con dichas empresas, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, al ser una unidad administrativa responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

de elaborar contratos y resguardar los expedientes con toda la información generada por los procedimientos de adquisiciones, **es claro que dicha unidad está en posibilidades para pronunciarse respecto de la solicitud que nos ocupa.**

Es así que, si bien la Subdirección de Recursos Materiales no tiene como una de sus funciones primordiales el resguardo de la información referente a pagos por la adquisición de bienes o servicios, lo cierto es **sí cuenta con un área adscrita, que es la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, que tiene como una de sus atribuciones específicas, el resguardo de toda la información referente a los procedimientos de adquisiciones.

Consecuentemente, la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos materiales no puede tomarse como válida, de tal manera que con el fin de realizar una **búsqueda exhaustiva y garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano**, debe turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, con el fin de que se pronuncie respecto a los requerimientos del particular, toda vez que solicita información referente a pagos que pueden derivarse de la contratación o adquisición de bienes y servicios con diversas empresas, y dicha unidad departamental detenta los expedientes derivados de estos procedimientos.

Ahora bien, en vía de alegatos la Subdirección de Control Presupuestal a través del oficio ACM/DGAYF/DRF/SCP/0521/2021, se pronunció respecto de la solicitud que nos ocupa, manifestando que después de una búsqueda en sus archivos no encontró información alguna relacionada con lo requerido por el ciudadano.

En ese sentido del Manual Administrativo citado con antelación, se observa que dicha Subdirección cuenta, entre otras funciones, con las de la capturar la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el Sistema Informático, **para contar con información del ejercicio del gasto público** y acumular la **documentación comprobatoria en materia presupuestal**, para proporcionar la información requerida por diversos órganos de fiscalización.

Analizado lo anterior, tomando en cuenta lo solicitado por el hoy recurrente, referente a los pagos hechos a diversas personas físicas y morales, y toda vez que la Subdirección mencionada se encarga de reunir toda la documentación comprobatoria del gasto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

público, resulta claro que, **es la unidad competente para atender la solicitud del particular**. No obstante, después de realizar una búsqueda en sus archivos, informó que no localizó información alguna referente a los requerimientos del particular.

En ese tenor, si bien la Subdirección de Control Presupuestal no encontró en sus archivos información relacionada con la solicitud del particular, el sujeto obligado debió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que, por sus atribuciones, estén en posibilidad de pronunciarse respecto a lo solicitado.

Dicho lo anterior, y como se ha podido observar del propio Manual Administrativo de la Alcaldía, además de contar con una Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección General de Administración cuenta con una **Subdirección de Contabilidad**, misma que tiene, entre otras, las siguientes funciones, fiscalizar los activos, pasivos, ingresos y gastos, para el control del gasto público, coordinar la elaboración de informes sobre las operaciones realizadas, **para registrar los pagos efectuados** y revisar los informes mensuales y trimestrales emitidos por el área de Registro Contable, para la elaboración de los estados financieros.

Asimismo, la Subdirección de Contabilidad tiene adscrito el puesto de **Líder Coordinador de Proyectos de Registro Contable** mismo que tiene como función principal la de controlar el archivo y registro de la documentación **probatoria del gasto**, para su resguardo y acceso.

Dicho lo anterior, toda vez que los requerimientos del particular versan sobre los pagos realizados por el sujeto obligado, a diversas empresas o personas físicas, y como se ha observado la Subdirección de contabilidad se encarga principalmente de **recolectar, resguardar y controlar la información probatoria del gasto público y de los pagos realizados por la Alcaldía**, en consecuencia, dicha unidad administrativa **es la idónea para conocer sobre la solicitud de ciudadano**.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya agotado el procedimiento de búsqueda marcado en la Ley de la materia, si bien turnó la solicitud a una unidad competente (Subdirección de Control de presupuestal) dicha unidad no localizó información alguna respecto de lo solicitado, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

lo que a efecto de asegurar el derecho de acceso a la información del particular, **debió turnar la solicitud a la Subdirección de Contabilidad**, misma que también es competente para conocer sobre los requerimientos del ciudadano, máxime que es la unidad encargada de recolectar y resguardar los pagos efectuados, así como toda la documentación comprobatoria del gasto.

En consecuencia, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, pues fue omiso en turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas, las cuales podrían detentar en sus archivos información concerniente a lo petitionado por el particular.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la totalidad de unidades administrativas que podría contar con ella en sus archivos, entregó información incompleta.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a una de las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y a la Subdirección de Contabilidad, a efecto de que se pronuncien respecto de la solicitud del ciudadano.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

FOLIO: 092074221000079

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2304/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM/NCJ